

CERTIFICADO

ING. EDUARDO XAVIER JURADO BEJAR, por los derechos que represento en mi calidad Apoderado Especial de la compañía **OLIAPEL SOCIEDAD ANONIMA**, empresa de nacionalidad uruguaya, según el **PODER ESPECIAL** otorgado en la ciudad de Montevideo, Uruguay el día 16 de mayo del 2013, emitido por la Escribana Pública Maria Susana Keuchkerian Guevgeuzian, debidamente apostillado el día 29 de mayo del 2013, por Esc. María Teresa Ribas Rebollo, Directora Insp. Gral. Reg. Notariales, **CERTIFICO** que las personas y/o compañías que a continuación detallo son accionistas de la compañía **OLIAPEL SOCIEDAD ANONIMA.**, la que a su vez es accionista de la compañía ecuatoriana denominada **CONSOLIDOS S.A.:**

Accionista	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
Eduardo Xavier Jurado Béjar	Casado	Ecuatoriano	Samborondón, Guayas, Ecuador
Ma. Verónica Jurado Béjar	Viuda	Ecuatoriano	Samborondón, Guayas, Ecuador

Guayaquil, 11 de Febrero del 2016

p. **OLIAPEL SOCIEDAD ANONIMA**



ING. EDUARDO XAVIER JURADO BEJAR
APODERADO ESPECIAL

**Et N° 368144**

ESC. MARIA SUSANA KEUCHKERIAN GUEVGEUZIAN - 07316/1

No 44.- MANDATO GENERAL. POR OLIAPEL SOCIEDAD ANONIMA A FAVOR DE EDUARDO XAVIER JURADO BEJAR. En Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el dieciséis de mayo del año dos mil trece, ante mí, Escribana autorizante, comparece **OLIAPEL SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica con sede en esta ciudad en la calle Juncal 1378 oficina 1301, inscrita en el RUT con el número 216946670012, representada en este acto por su Presidente, señor **LEONARDO PASCUAL CORRAZO VILLAYERDE**, titular de la Cédula de Identidad número 1.014.272-1, oriental, mayor de edad, con domicilio en Río Branco Manzana 19 Solar 13, Shangrilá, Canelones. Y para que lo consigne en este mi Protocolo dice que: **PRIMERO: OLIAPEL SOCIEDAD ANONIMA** confiere Poder General de Administración, Disposición y Afectación, con respecto a todos sus bienes, derechos y negocios al señor **EDUARDO XAVIER JURADO BEJAR**, ecuatoriano, mayor de edad, titular del Pasaporte de la República del Ecuador número 0904936416, para que represente a la Sociedad mandante. **SEGUNDO:** En consecuencia el mandatario queda expresamente facultado para: I) Constituir derechos reales de toda clase a título oneroso sobre los bienes inmuebles o muebles de la mandante y ejercer toda clase de derechos que la misma tenga a su favor; II) Aceptar o repudiar herencia, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad, representar a la mandante en todo juicio sucesorio en que tenga cualquier clase de interés; III) Interponer acción, interrumpir o renunciar la prescripción adquisitiva o extintiva de toda clase de obligaciones y cancelarlas por todos los medios y modalidades; IV) Pedir reducción de donaciones; V) Prometer vender o comprar inmuebles en cualquier condición, con o sin garantías, ratificar las promesas, conferir o solicitar la tenencia u ocupación de los bienes prometidos, anular o rescindir dichas promesas, escriturar o cancelar la escrituración definitiva, exigiendo o renunciando las garantías correspondientes.



Enajenar o adquirir por cualquier título y modo: compraventa, permuta, adjudicaciones en pago, cesión o cualquier otra clase de contrato nominado o innominado toda clase de bienes y derechos en cualquier forma y condición; VII) Dar y tomar en arrendamiento o aparcería toda clase de bienes, celebrar toda clase de arrendamientos de bienes y servicios; VIII) Constituirse en fiador en representación de la mandante; IX) Constituirse en deudor o acreedor de rentas vitalicias, enajenar o adquirir los derechos a percibir rentas vitalicias; X) Celebrar y contraer préstamos de consumo, de uso, valores o dineros; XI) Contratar depósitos de toda clase, depositar, cobrar y retirar dinero, valores, bienes y documentos que estuviesen depositados a nombre de la mandante o a su orden por cualquier concepto, en cualquier institución bancaria, pública o privada y demás instituciones financieras del país y del extranjero; XII) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la mandante o por terceros, con toda clase de garantías, prendas simples, agrarias o industriales, hipotecas, anticresis; XIII) Hacer cesión de todo o parte de los bienes de la mandante con los efectos propios de la misma; XIV) Dedicar y afectar bienes por cualquier suma a cualquier actividad civil o comercial, pudiendo servirse al efecto de toda clase de agentes auxiliares del comercio; XV) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar todo tipo de contratos del derecho comercial; XVI) Crear o ingresar en sociedades civiles o comerciales de cualquier clase, aportando a las mismas cualquier suma de dinero o bienes de toda naturaleza, estipulando cualquier condición. El mandatario se encuentra facultado para representar a la compareciente en todo lo relativo al giro y administración de dichas sociedades: pedir y aceptar disoluciones parciales o totales de las mismas, liquidación, fusión, partición, enajenación total o parcial, traspaso, cierre o clausura sin limitación alguna. Asimismo se encuentra facultado para actuar en relación a la suscripción, canje, cobro de dividendos, representación y voto en asambleas y directorios de dichas sociedades;



El N° 368145



ESC. MARIA SUSANA KEUCKERIAN GUEVGEUZIAN - 07316/1

XVII) Registrar, impugnar, aceptar y en general realizar cualquier otro tipo de propiedad industrial o intelectual; XVIII) Enajenar establecimientos comerciales y los bienes que integran los mismos; XIX) Contratar seguros, modificar y ceder pólizas; XX) Arrendar cofre-forts y operar en ellos o en los que tuviera contratados; XXI) Abrir y cerrar cuentas corrientes y girar contra fondos depositados en ellos, retirar libretas de cheques; XXII) Girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, protestar, descontar y aceptar letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagarés, conformes y cualquier otro tipo de documento comercial en cualquier forma y condición; XXIII) Suscribir toda la documentación para la exportación o importación de bienes y mercaderías; XXIV) Asistir a junta de acreedores y verificar u observar créditos y su graduación, solicitar y aceptar concordatos y cualquier clase de convenios similares, pedir la formación de concursos o quiebras; XXV) Retirar del Correo, agencias telegráficas y transportadoras en general toda la correspondencia o bienes dirigidos a la mandante; XXVI) Iniciar, continuar y terminar toda clase de acciones y gestiones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado. XXVII) Realizar el cobro de transferencias, que se realicen a nombre de la mandante y/o a su orden, en cualquier institución bancaria, pública o privada, estatales, provinciales o municipales y demás instituciones financieras del país y del extranjero. **TERCERO:** La mandante confiere asimismo al mandatario poder general para pleitos a fin de que la represente ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en cualquier asunto que tuviera pendiente, haya de iniciar o se le promueva en el futuro, ya sea como actor, demandado, tercerista, denunciante o a cualquier otro título, con las facultades generales de derecho o las especiales del artículo 39 del Código General del Proceso de la República Oriental del Uruguay o las especiales de cualquier otro país en que el mandatario deba actuar, que deban conferirse a texto expreso, las que se dan aquí por reproducidas. El mandatario podrá



sustituir el presente mandato general para pleitos, en todo o en parte, sin limitación alguna, reservándose el derecho de reasumir personería. **CUARTO:** La mandante no se reserva facultad alguna, ni impone al mandatario restricción de ninguna especie, pudiendo éste realizar todos los actos que podría ejecutar la propia mandante con los mismos efectos patrimoniales, la enumeración de facultades, no implica limitación alguna pues no es taxativa, sino a vía de ejemplo. **QUINTO:** Para las enajenaciones que realice el mandatario en cumplimiento de este poder debe reputársele facultado para recibir el precio en cualquier forma, otorgar cartas de pago, hacer la tradición, obligarse al saneamiento y obtener o renunciar certificados. **SEXTO:** Los bancos y oficinas ante los cuales se actúe en ejercicio de este mandato lo tendrán por vigente y válido mientras no se notifique por escrito su revocación, sustitución, limitación o renuncia a las respectivas gerencias. **SEPTIMO:** La actuación de la mandante por medio de otros representantes no significa revocación, suspensión o limitación del mismo. **OCTAVO:** En cumplimiento de este poder el mandatario podrán otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, con todas las cláusulas de estilo. **NOVENO:** El presente Poder caducará en forma automática, sin necesidad de gestión o acto alguno y de pleno derecho, perdiendo su total validez a los dos años a contar de hoy y se otorga para surtir efectos en el país. **Y YO, LA ESCRIBANA AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco al compareciente. B) **OLIAPEL S.A.** es persona jurídica, constituida por Acta de fecha 15 de marzo de 2012. Sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 12 de abril de 2012, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio con el número 8726 el 13 de junio de 2012 y publicados legalmente. De los mismos surge que a la sociedad la representará, el Administrador, Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera. El compareciente es el actual Presidente del Directorio y como tal la



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Et N° 368146



ESC. MARIA SUSANA KEUCHKERIAN GUEVGEUZIAN - 07316/1

representa ampliamente, encontrándose vigente el mencionado cargo, habiéndose cumplido con lo dispuesto por la ley 17.904, según Declaratoria inscrita en el Registro de Comercio citado con el número 4807 el 8 de marzo de 2013. C) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y firma. D) Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida el catorce de mayo con el número 43, Poder General para Pleitos, del folio 85 al folio 87. Firmado: **LEONARDO CORRAZO**. Hay un signo notarial. **SUSANA KEUCHKERIAN. Escribana.**-----

ES PRIMERA COPIA, que he compulsado de la escritura matriz que autorice en mi Protocolo, extendida en tres fojas de papel notarial de actuación: serie "Es" números 918987 al 918989. En fe de ello y para el mandatario, la expido en un único ejemplar, que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres fojas de papel notarial de actuación de la serie "Et" números 368141, 368142 y 368143 respectivamente.

Susana
Ma. SUSANA KEUCHKERIAN
Escribana



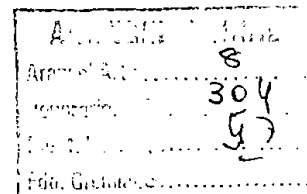
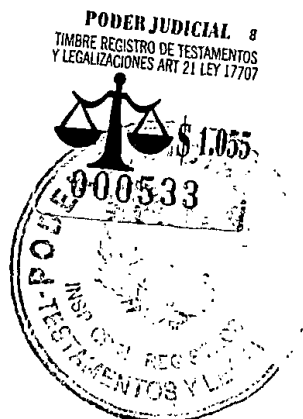
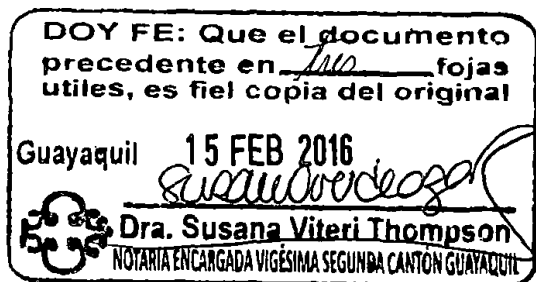
TESTIMONIO POR EXHIBICION: Las copias xerográficas que anteceden, extendidas en tres fojas de Papel Notarial de Actuación: Serie Et números 368144, 368145 y 368146, concuerdan bien y fielmente con los originales del mismo tenor que tuve a la vista y a los cuales me remito.

EN FE DE ELLO: a solicitud de parte interesada y a efectos de su presentación en oficinas públicas y privadas y ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo, en Montevideo, el dieciséis de mayo de dos mil trece. **CONSTE***



Susana

1a. SUSANA KEUCHKERIAN
ECOPIRANA



1a. SUSANA KEUCHKERIAN